

**MATERIA:** Aprueba convenio de colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

**SANTIAGO, 18 de enero de 2017.-**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 07.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de Hacienda, de 1980; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.575 que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial han acordado suscribir un convenio de colaboración destinado a intercambiar información contenida en los bancos de datos que cada entidad posee y cuyo contenido les pertenece o están facultadas legalmente para administrar.

**RESUELVO:**

Apruébese el convenio de colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos el Instituto Nacional de Propiedad Industrial., celebrado el 27 de diciembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS E INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**

En Santiago, a 27 de Diciembre de 2016, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, RUT 65.999.669-3, en adelante indistintamente denominado “INAPI”, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, cédula de identidad N° 8.348.805-0, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins 194, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.254, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.
- TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, el INAPI y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
- CUARTO:** El INAPI y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando la red internet, y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada, la periodicidad y la forma en que se intercambiará la información desde el INAPI al SERVICIO se especifica en Anexo 1, mientras que la información a ser traspasada, la periodicidad y la forma en que se intercambiará la información desde el SERVICIO al INAPI se especifica en Anexo 2, los que se entienden parte integrante del presente convenio.
- El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, serán no remunerados para ambas partes y se realizará por medios electrónicos y formales.
- QUINTO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.
- El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.
- El INAPI designa como coordinador, para estos efectos, al Subdirector de Operaciones del INAPI.
- En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.
- SEXTO:** Respecto de la información intercambiada:
- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
  - b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el INAPI, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos
  - c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y de la Ley N° 20.575, que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales. Las partes se obligan también, a un adecuado uso de los servicios para cumplir el objeto materia de este convenio. En este contexto, el SERVICIO se obliga a no utilizar ni hacer tratamiento, en los términos dispuestos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, de dato alguno disponible en el web service del INAPI, para comunicar a terceros datos personales que consten en dicho web service, de manera agregada o desagregada.
- SÉPTIMO:** Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.
- OCTAVO:** El presente convenio tendrá una duración de 1 (un) año y se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 (sesenta) días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

Este convenio quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.

**NOVENO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** El presente Convenio comenzará a regir al día siguiente hábil en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, de parte de ambos organismos concurrentes en su otorgamiento, circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte.

**UNDÉCIMO:** La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury consta en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, que renovó por segunda vez su nombramiento como Director Nacional, dispuesto originalmente mediante el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1159, del día 13 de agosto de 2015, del Ministerio de Hacienda.

---

**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD**  
**INDUSTRIAL**

---

**FERNANDO BARRAZA LUENGO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ANEXO N°1****Información a ser traspasada desde el INAPI al SERVICIO.****La información se enviará a través de medios y formatos electrónicos.****1.- Base de datos de Marcas y Patentes.**

Remitir anualmente a más tardar en el mes de febrero, la información de la base de datos de marcas y patentes al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de envío de la información.

**1.1 - Base de marcas:**

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Formato</b>
Nro Solicitud	Número de solicitud de marca	Numérico
Fecha de inscripción	Indicar la fecha en la cual se inscribió la marca	DD/MM/AAAA
Estado	Estado actual de la solicitud (señalar los estados y su descripción)	Texto
Marca	Nombre de la marca	Texto
Clase	Indicar el tipo de clase de la marca de acuerdo al clasificador internacional (1 – 45)	Alfanumérico
Vigencia	Señalar la fecha de expiración de la Marca	DD/MM/AAAA
Rut	Rut Titular de la Marca	Alfanumérico
DV	DV del Titular de la marca	Alfanumérico
Dirección	Dirección del titular de la marca	Alfanumérico
Comuna	Comuna del Titular de la Marca	Texto
Región	Región del Titular de la Marca	Texto
e-mail	Correo electrónico del titular	Texto

**1.2 - Base de patentes:**

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Formato</b>
Nro Solicitud	Número de solicitud de patente	Numérico
Fecha de inscripción	Indicar la fecha en la cual se inscribió la marca	DD/MM/AAAA
Estado	Estado actual de la solicitud (señalar los estados y su descripción)	Texto
Clase	Indicar el tipo de clase de la marca de acuerdo al clasificador internacional (1 – 45)	Alfanumérico
Tipo Patente	(Patente, modelo, diseño o esquema.)	Texto
Vigencia	Señalar la fecha de expiración de la Marca	DD/MM/AAAA
Título	Título de la patente	Texto
Rut	Rut del propietario de la patente.	Alfanumérico
DV	DV del Titular de la marca	Alfanumérico
Dirección	Dirección del titular de la patente	Alfanumérico
Comuna	Comuna del Titular de la Marca	Texto
Región	Región del Titular de la Marca	Texto
e-mail	Correo electrónico del titular de la patente	Texto

**2.- Base de anotaciones respecto de las transferencias totales o parciales de las Marcas.**

Remitir anualmente a más tardar en el mes de febrero, la información de las transferencias totales o parciales de Marcas y Patentes realizadas durante el año anterior a la fecha de envío de la información.

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Formato</b>
Nro Solicitud	Número de anotación de marca	Numérico
Fecha de la transferencia	Señalar la fecha de la transferencia fecha presentación solicitud de transferencia)	DD/MM/AAAA
Tipo	Tipo de anotación (ej. transferencia total, parcial.)	Texto
Estado	Estado actual de la solicitud de anotación.	Texto

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Formato</b>
Nro Marca	Número de solicitud de la marca afectada.	Texto
Rut 1	Rut del titular inicial de la marca	Alfanumérico
DV 1	DV del titular inicial de la marca	
Dirección 1	Dirección del titular inicial de la marca	Alfanumérico
e-mail 1	Correo electrónico del titular inicial de la marca	Texto
Rut 2	Rut del nuevo titular de la marca	Alfanumérico
DV 2	DV del nuevo titular de la marca	
Dirección 2	Dirección del nuevo titular de la marca	Alfanumérico
e-mail 2	Correo electrónico del nuevo titular de la marca	Texto

### **3.- Acceso al web service del INAPI para consultas por medio del número de solicitud**

#### **Alcances:**

El sistema que a continuación se describirá, permitirá consultar Marcas por medio de su número de solicitud, este servicio estará habilitado, una vez que se suscriba el convenio de intercambio de información entre el SERVICIO y el INAPI, además de encontrarse restringido a consultar un máximo de 500 solicitudes diarias.

Para probar el servicio Web, se debe utilizar la siguiente dirección URL dónde se encuentra el descriptor del servicio.

URL Test: <http://web1.inapi.cl/tramites/Services/wsConsultas.asmx>

#### **Descripción del proceso Consulta de Marca:**

Utilizar el método getMarcaBySolicitud pasando como parámetro un string con el e-mail habilitado, un entero con el número de solicitud de la marca a consultar, y un string (parámetro por referencia)

Como respuesta, el Servicio Web devolverá un String con un XML de la Marca con los siguientes campos:

<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
TipoCategoriaDescripcion	Tipo de marca; ej. "Marca Comercial"
TipoCoberturaDescripcion	Tipo de cobertura; ej. "Marca de servicio"
TipoMarcaDescripcion	Tipo de marca, ej. "Marca Mixta, sonora, figurativa, etc."
EstadoDescripcion	Estado de la solicitud de marca, ej. "concedido"
NumeroSolicitud	Número de solicitud de la marca, ej. "1000000"
NumeroRegistro	Número de registro, ej. "1015269"
FechaPresentacion	Fecha de presentación de la solicitud, ej: "27/03/2012"
FechaPublicacion	Fecha de publicación en el diario oficial.
FechaRegistro	Fecha de concesión del N° de registro
Denominacion	Nombre de la marca, ej. "Nike"
Traduccion	No aplica.
EtiquetaDescripcion	Descripción de la etiqueta, ej." ETIQUETA CONSISTENTE EN UNA ETIQUETA EN LA QUE APARECE ESCRITA LA PALABRA "OMNI DANZ" EN LETRAS DE IMPRENTA..."
Prioridad	No aplica.
Rut	Rut Titular
Dv	Digito verificador del rut del titular
Domicilio	Dirección del titular
NomPais	País del titular
NomComuna	Nombre de la comuna del titular
Email	E-mail del titular
Fono	Fono del titular

## ANEXO N°2

### Información a ser traspasada desde el SERVICIO al INAPI

#### El traspaso de la información será a través de Servicios Web

Para acceder a la información, el INAPI debe previamente autenticarse enviando en el Header del Request HTTP a través de un token, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el *Header* del Response HTTP del proceso de **Autenticación Automática con Certificado Digital (CD)**, y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el INAPI como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El SERVICIO pondrá a disposición del INAPI la siguiente información:

- a. Identificación del Contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

*Parámetros de salida:*

ESTADO	Código de estado de la transacción
GLOSA	Descripción del resultado de la transacción
NOMBRE	Nombre(s) del Contribuyente
AP-PATERNO	Apellido Paterno del Contribuyente
AP-MATERNO	Apellido Materno del Contribuyente
RAZON-SOCIAL	Razón Social de la empresa

- b. Direcciones del Contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

*Parámetros de salida:*

ESTADO	Código de estado de la transacción
GLOSA	Descripción del resultado de la transacción
nro	Número de registro
RUT	Rut del contribuyente
DV	Dv del contribuyente
TDRC	Código tipo de dirección
CMNA_CODIGO	Código de la comuna
MANZANA	Número Manzana
PREDIO	Número de Predio
CALLE	Nombre de la calle
NUMERO	Número
BLOQUE	Bloque
DEPARTAMENTO	Número de departamento
VILLA_POBLACION	Nombre Villa o población
CIUDAD	Nombre Ciudad
CODIGO_POSTAL	Número de Código Postal
COD_REGION	Código de la Región

- c. Actividades Inscritas de un contribuyente: Para obtener esta información, se requiere como parámetro de entrada un archivo XML. En el cuerpo de este XML se deben especificar los datos a consultar, más un parámetro de autenticación. Los datos requeridos para esta consulta corresponden a un RUT con su dígito verificador (DV) y un token generado mediante el proceso de autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

*Parámetros de salida:*

ACTIVIDAD	Corresponde al código de Actividad Económica
CATEGORIA	Corresponde a la categoría del Contribuyente
DESCRIPCION	Corresponde a la descripción del código de Actividad
FECHINIC	Corresponde a la Fecha de Inicio de Actividad
ESTADO	Código de estado de la transacción
GLOSA	Descripción del resultado de la transacción

## **Anexo N°3**

### **PROTOCOLOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN.**

1. Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite circunscrito a las necesidades que surjan en el ámbito de aplicación del convenio que se suscribirá.
2. En caso que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre la información intercambiada, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
3. Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en actividades de comunicación y facilitación, que se determinen y acuerden entre ambos organismos.
4. Ambas Instituciones se comprometen a mantener reuniones técnicas con el objetivo de sociabilizar opiniones, compartir experiencias o prácticas que permitan mejorar los procesos de ambos Organismos y levantar situaciones de riesgo detectados en sus procesos y que pudieran tener injerencia en algunos de las funciones de los Organismos firmantes del Convenio.

### **PROTOCOLO TÉCNICO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.”

### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Boletín